

INFORME: Medellín 18 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. No existe embargo de remanentes. El memorial de terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados jorge.gmht@hotmail.com (archivo 03). No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2019 01227 00
Demandante	JORGE ELIECER BAENA MUÑOZ
Demandado	CARLOS AUGUSTO CANO BASTIDAS
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Atendiendo a que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y siendo que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por JORGE ELIECER BAENA MUÑOZ en contra de CARLOS AUGUSTO CANO BASTIDAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO CANO BASTIDAS (C.C. 8.471.269) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 029-36100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán. Líbrese oficio en tal sentido y remítase por la Secretaría a la entidad oficiada.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a la dirección electrónica del responsable del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a la parte actora, al correo electrónico jorge.gmht@hotmail.com.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-

11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

JMMS+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460442740419b66b09d7109cf26e3be2f00011b42aaa73a5cb4c158ea73b840d**
Documento generado en 02/12/2021 03:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>